

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA
DEMANDANTE: JOSE NORBERTO VELEZ GARCES
RICARDO VELEZ GARCES
DEMANDADO: LUZ MARINA SOSSA RESTREPO
LUIS GONZAGA SOSSA
RADICADO No. 05059-40-89-001-2022-00053-00
AUTO INTERLOCUTOTIO No: 046

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que de conformidad con los Artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 del 2012, Artículo 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, se hace necesario declarar **INADMISIBLE** la demanda por falta de los siguientes requisitos:

1. Aportar el número completo de identificación del señor LUIS GONZAGA SOSSA, toda vez que en la demanda se relaciona con número de cédula 21.514.499 el cual corresponde a su señora madre LUZ MARINA SOSSA RESTREPO.-
2. Aportar direcciones de correo electrónico y física de LUZ MARINA SOSSA RESTREPO y LUIS GONZAGA SOSSA con el fin de integrar debidamente el contradictorio.

Así las cosas, y siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane estas irregularidades, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EUGENIO VASCO ARENAS
Juez